



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
804

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el objetivo de reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en materia de publicidad dentro y fuera de las unidades de transporte público.

**PRESENTADA POR:** Diputados Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

**LEÍDA POR:** Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 26 de abril de 2019.

**SE ADHIERE:** Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Movilidad Urbana.

**FECHA DE TURNO:** 29 de abril de 2019.



**Se adhiere la Diputada Rosa Isela Gaytán  
Díaz (PRI)**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, y por lo dispuesto, en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto con el objetivo de reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El transporte urbano y semi urbano de pasajeros es uno de los medios de movilidad más utilizado por la población en el Estado de Chihuahua. Se vuelve obligatorio mencionar que el servicio de transporte no corresponde a la demanda, ni a la calidad que los usuarios necesitan, presentando grandes áreas de oportunidad en las que se debe de trabajar.

Para ejemplificar la situación en el contexto urbano, reseñamos varios datos. La Secretaría de Hacienda registró más de 3,300 camiones para pasajeros en circulación en el año 2016, la Ciudad de Chihuahua cuenta con 413 unidades para las rutas alimentadoras mientras Cd. Juárez, de acuerdo a datos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, en 2015 existían 1,449 unidades de vehículos de transporte público.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Los números nos indican que la oferta del servicio es claramente insuficiente para las necesidades de la población, quienes en el intercambio pagan una tarifa por que este sea oportuno y puntual, poniendo en jaque en muchas ocasiones su propia estabilidad al no brindar condiciones óptimas para trasladarse a centros de trabajo, escuelas, e incluso tomando tiempo familiar.

Es entonces cuando se agrava la problemática del transporte pues se traduce en un déficit tanto en la cantidad de unidades en circulación como en las condiciones del propio servicio que se ofrece a las y los chihuahuenses respecto a la relación calidad-precio.

Basta con abordar de manera aleatoria cualquier unidad para dar cuenta de cómo la ciudadanía circula en ruterías claramente más viejas de lo establecido en la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación; como los usuarios viajan entre basura, con música a todo volumen; asientos rotos, autobuses sin luces, entre otras condiciones que no dignifican su movilidad.

En enero del presente año, el Gobernador del Estado declaraba: "Hemos tenido una reunión muy importante con el grupo de trabajo para la modernización del transporte, tendrá la puesta en operación de nuevos autobuses, la certificación físico-mecánica y la conversión de gas de las unidades. Además contará con la implementación de un programa de capacitación de operadores con el apoyo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua".

De lo anterior podemos percibir que la corresponsabilidad entre gobierno, ciudadanía e iniciativa privada es fundamental para lograr la gobernanza necesaria en los ámbitos de la vida diaria en nuestra entidad, sin embargo, es también de reconocimiento que la problemática del transporte existe y que ésta debe ser atendida.

En el Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015 el entonces representante de ONU-Habitat para México hace referencia al derecho a la movilidad como "un eje estratégico para lograr condiciones de prosperidad urbana, con transporte público eficiente y con accesibilidad universal, así como situaciones adecuadas y de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

seguridad para el peatón y ciclista”. Dicho reporte señala como una de sus conclusiones que “Mientras los desplazamientos en medios de transporte privado se disparaban, los sistemas de transporte público evolucionaron lentamente en términos de tamaño y renovación de su flota, los modelos de operación y administración se estancaron y disminuyó progresivamente la calidad en el servicio, siendo calificado por los usuarios como malo, lento, peligroso, deteriorado y como un sinónimo de pobreza.” Chihuahua hoy se enfrenta al reto de cambiar este paradigma en el transporte público.

De igual forma se menciona que para la Zona metropolitana de Ciudad Juárez la población declara que el servicio es pésimo y con tiempo de traslado excesivos, así como una preferencia por el transporte privado, aumentando considerablemente la tasa de motorización.

Es así como la presente iniciativa contiene diversas reformas a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en consideración de que si bien no resolverá la problemática descrita en su totalidad, sí impactará positivamente en los esfuerzos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y su dirección correspondiente, encausen para este fin.

El primer lugar, respecto a seguridad de las usuarias y usuarios del transporte público, la presente reforma contempla que vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, cámaras de seguridad, botones de pánico conectados con la dependencia municipal encargada de brindar atención preventiva. El uso de cámaras de seguridad de manera obligatoria en todas las unidades será un seguro de vida para aquellas personas que por sus horarios laborales o escolares utilizan el servicio público a horas donde la luz solar es escasa. El botón de pánico será el mecanismo idóneo para que las autoridades municipales puedan acceder al lugar donde se comete un ilícito en plena flagrancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

De igual forma, ante la demanda de un servicio se propone que las y los conductores sean capacitados de manera semestral con un enfoque en servicio y trato a la ciudadanía, ello con la finalidad de abonar a las buenas prácticas y al buen trato que se brinde.

Conscientes del costo en la adquisición de estos implementos tecnológicos, se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley para que los concesionarios puedan libre y voluntariamente contratar publicidad tanto dentro como fuera de las unidades, siempre y cuando esta no afecte la normativa vigente ni la señalización correspondiente que identifique a la unidad.

Es importante mencionar que el transporte no es accesible para personas con discapacidad, por lo que se reforma el Artículo 7 de la Ley para que la Secretaría General de Gobierno vigile que el servicio de transporte y sus vías de comunicación cumplan con las características de accesibilidad y diseño universal de acuerdo al Reglamento Estatal que se publique para ello, de acuerdo a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua

Uno de los aspectos en los cuales existen un mayor número de quejas por parte de los usuarios tiene relación con la identificación de las rutas autobuses al anochecer. La falta de iluminación o el exceso de la misma en áreas del transporte ajenas a los letreros dificulta a las personas poder observar la ruta, lo cual en más de una ocasión ocasiona que no puedan realizar la parada a tiempo y tener que esperar el siguiente o buscar una forma alterna de transporte más costosa. Para darle solución se propone que los letreros exteriores sean electrónicos y plenamente visibles a toda hora del día.

Respecto a los horarios e itinerarios, se propone que cada dos años la Secretaría realice una consulta en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, utilizando el formato de audiencia pública con la finalidad de generar acuerdos entre las partes convocadas, para entre los usuarios detectar anomalías, rutas nuevas, así como necesidades en general del servicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

En lo relativo a las tarifas preferenciales que se describen en el artículo 58 de la Ley, se plantean diversas acciones afirmativas para las personas en situación de vulnerabilidad, reconociendo el trabajo ya realizado por el Dip. Benjamín Carrera en días recientes respecto a gratuidad para las personas con discapacidad y sus acompañantes, y en consideración adicional al programa de transporte accesible y gratuito de la Dirección de Grupos Vulnerables, el cual debe mantener su vigencia por el servicio que presta a la ciudadanía. La Propuesta versa en que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien cree un programa para que personas con discapacidad y su acompañante, estudiantes, adultos mayores, jubilados, pensionados y personas que formen parte de pueblos indígenas y que se encuentren en situación de pobreza puedan usar el transporte de manera gratuita. De igual forma la Secretaría de Trabajo haría lo propio cuando personas sin recursos económicos se encuentren en búsqueda de empleo, poniendo en marcha un programa de uso del servicio gratuito y temporal.

Un transporte público digno y seguro será fundamental para el crecimiento sustentable de nuestras ciudades y promoverá el desarrollo en ciudadanos y ciudadanas para realizar sus funciones con una mejor disposición y compromiso, es por ello que el día de hoy sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**Artículo Único:** Se reforman los Artículos 7, las fracciones II, IV y X del Artículo 45, así como el Artículo 54 y 58; se adiciona un artículo 30 bis todos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.** El servicio público de transporte puede ser foráneo de pasajeros, de carga o mixto; urbano o semiurbano colectivo de pasajeros o en automóviles de alquiler; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

urbano o semiurbano de carga. La Secretaría General de Gobierno por causa de interés general en beneficio de la sociedad, podrá integrar las modalidades de la prestación del servicio del transporte de pasajeros que considere necesarias y oportunas. **La Secretaría General de Gobierno vigilará que tanto el servicio público de transporte como las vías de comunicación cumplan con los principios de accesibilidad y diseño universal en los términos del Reglamento Estatal de la materia.**

**ARTÍCULO 30 BIS.- Los concesionarios podrán usar publicidad dentro y fuera de las unidades de transporte público siempre y cuando no alteren lo dispuesto en esta legislación ni en las otras aplicables en la materia.**

**ARTÍCULO 45.** Los concesionarios y permisionarios que presten servicio público de transporte tendrán las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, **así como en la capacitación de los operadores, la cual será de manera semestral con un enfoque en servicio y trato a la ciudadanía;**

III. ...

IV. **Los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, cámaras de seguridad, botones de pánico conectados con la dependencia municipal encargada de brindar atención preventiva,** así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios;

V a IX ...

X. Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberán colocarse **letreros electrónicos en la parte delantera en los cuales pueda ser plenamente visible la ruta por la que circulara, la visibilidad de los mismos deberá ser plena a toda hora del día**; letreros con los números telefónicos de la oficina de transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI a XVII...

**ARTÍCULO 54.** La determinación de itinerarios, tarifas y horarios se establecerá al otorgar la concesión o permiso correspondiente.

Los automóviles de alquiler solo podrán estacionarse en el sitio autorizado; sin embargo, podrán recoger pasaje en cualquier punto en que los usuarios lo soliciten.

**La Secretaría llevará a cabo una Audiencia Pública en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua con una periodicidad bianual con los usuarios, concesionarios y las autoridades competentes para la adopción de acuerdos o realización de acciones que coadyuven con los fines del presente artículo.**

**ARTÍCULO 58.** Las personas con discapacidad, así como un acompañante de estas; los adultos mayores, pensionados, jubilados, estudiantes y las personas que formen parte de los pueblos Indígenas del Estado, gozarán de una reducción de un 50% de descuento de las tarifas para el transporte urbano y semiurbano de pasajeros, **exhibiendo** la credencial vigente correspondiente, la que, respecto de los adultos mayores, se expedirá por la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado y en el caso de los Indígenas del Estado por parte de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La Secretaría de Desarrollo Social creará un programa para que las personas referidas en el párrafo anterior y en situación de pobreza utilicen el servicio de transporte urbano y semiurbano de pasajeros de manera gratuita.

La Secretaría de Trabajo desarrollará un programa para las personas en búsqueda de empleo que no cuenten con los recursos para su movilidad utilizando temporalmente el servicio de transporte urbano y semiurbano de pasajeros de manera gratuita.

Las personas que formen parte de los pueblos Indígenas del Estado, gozarán del descuento de treinta y tres por ciento de las tarifas para el transporte foráneo siempre y cuando justifiquen ante la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**, su pertenencia cultural a alguna de las etnias asentadas en el territorio del Estado, la que expedirá el documento de identificación correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 26 días del mes de abril del 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ**